Corte Suprema de Justicia de la Nación

Año de su Sesquicentenario

Buenos Aires, 28 de mayo de 2013

Autos y Vistos; Considerando:

Que a fs. 35/36 la recurrente pretende la reposición de la sentencia dictada a fs. 31. Más allá de que tal petición resulta improcedente porque las sentencias definitivas e interlocutorias no son susceptibles de ser modificadas por la vía intentada, la presentación a despacho no ha cumplido con el requisito exigido por el art. 2° de la acordada 38/2011.

En consecuencia, se rechaza la reposición. Hágase saber y estése a lo dispuesto a fs. 31.

RICARDO LUIS LORENZETTI

ELENA I. HIGHTON de NOLASCO

ENRIQUE S. PETRACCHI

JUAN CARLOS MAQUEDA

Recurso de revocatoria interpuesto por **Norma Julia Covarrubias y otros**, representados por **la Dra. Laura Soledad Saldoval.**